

5. Plazas para acceso a militar de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales (11)

Las plazas para acceso a militar de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales serán las que resulten necesarias para alcanzar el 31 de diciembre de 1996 un total de 34.365 efectivos, según las cifras previstas en el PEC-94, aprobado por el Gobierno en su reunión de 21 de abril de 1994.

6. Plazas para la Guardia Civil

a) Para ingreso en la Escala Superior: 30.

b) Para ingreso en la Escala Básica de Cabos y Guardias (12): 1.370.

Total: 1.400.

Notas:

(1) Para Oficiales de la Escala Media del Cuerpo y especialidad considerada como fundamental correspondiente a las plazas que se convocan, con más de dos años de servicios efectivos en su Escala y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la convocatoria.

(2) Para Capitanes y Tenientes de Navío pertenecientes a las Escalas de Complemento de la Armada y para militares de empleo de la categoría de Oficial, del Cuerpo correspondiente, con más de dos años de servicios efectivos en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes y que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre.

(3) Para ingreso con titulación previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre.

(4) Para los Suboficiales (Suboficial Mayor, Subteniente, Brigada, Sargento Primero y Sargento) que se integraron en las Escalas Básicas por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen de Personal Militar Profesional, que cumplan o tengan cumplidos los treinta y uno o más años de edad en 1996 y al menos dos años de servicios efectivos en su Escala en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes y pertenezcan a las Escalas Básicas de los Cuerpos correspondientes a las plazas que se convocan.

(5) Para Sargentos Primeros y Sargentos de la Escala Básica del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan, con más de dos años de servicios efectivos en su Escala en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes, que no cumplan ni hayan cumplido treinta y un años como máximo en 1996.

(6) Para Capitanes y Tenientes de Navío pertenecientes a las Escalas de Complemento de la Armada y para militares de empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo correspondiente, con más de dos años de servicios efectivos en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la correspondiente convocatoria.

(7) Para los Oficiales de las Escalas Medias que les sea de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 796/1995, de 19 de mayo, de constitución de Escalas Técnicas de los Cuerpos de Ingenieros de las Fuerzas Armadas.

(8) Para militares de carrera contemplados en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y en la Guardia Civil, en las condiciones que establezca la convocatoria respectiva.

(9) Para acceso a las Escalas Básicas del Ejército correspondiente y del Cuerpo de Músicas Militares de los Cabos Primeros, militaefes de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales, con más de un año de servicio en el empleo, que no cumplan ni hayan cumplido treinta y un años en 1996 y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la correspondiente convocatoria.

(10) Para militares profesionales de la categoría de Tropa y Marinería que tuvieran adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro y no cumplan ni hayan cumplido treinta y cinco años como máximo en el año 1996.

(11) Las plazas se convocarán por el procedimiento de concurso-oposición, reservándose el número de ellas que se determine en la correspondiente convocatoria para alumnos de los Institutos Politécnicos del Ejército de Tierra que finalicen sus estudios.

(12) De estas plazas se reservarán los porcentajes que se determinen en la correspondiente convocatoria, para los Guardias Civiles Auxiliares y para los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes, y, al menos, el 50 por 100 del total de plazas convocadas para los militares de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales de las Fuerzas Armadas, que lleven al menos tres años de servicios efectivos como tales.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3555 *REAL DECRETO 266/1996, de 16 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Centro Superior de Información de la Defensa.*

La experiencia adquirida desde la creación del Centro Superior de Información de la Defensa en el desempeño de sus funciones y la conveniencia de potenciar su seguridad y control internos ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una modificación de la estructura orgánica del citado organismo, a fin de mejorar su funcionamiento y el adecuado desarrollo de sus actividades.

En este sentido, en julio de 1995, el Gobierno puso en marcha un proceso de modernización del citado Centro con objeto de dotarle del instrumento preciso para cumplir sus misiones con la mayor eficacia. En efecto, desde entonces, se ha creado la figura del Secretario general, por Real Decreto 1169/1995, de 7 de julio; se ha aprobado el Estatuto del personal del Centro; por Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, y se ha aprobado la relación de puestos de trabajo, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1996, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de su personal, determina las funciones y deberes inherentes a la relación de jerarquía del personal integrado en el Centro cualquiera que sea su procedencia.

De otra parte, la importancia que tiene para un centro de esta naturaleza el asegurar que el tratamiento, la utilización y el control de la información se realice con todas las exigencias necesarias para salvaguardar el contenido de la misma, hace necesario reforzar su estructura con una unidad que expresamente atienda a esta función de seguridad.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Defensa, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

El Centro Superior de Información de la Defensa tendrá la siguiente estructura orgánica básica:

1. Director general, a quien corresponde la dirección, ordenación, control y gestión del Centro y ejerce las funciones que le atribuye el artículo 3 del Real Decreto 2632/1985, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura interna y las relaciones del Centro Superior de Información de la Defensa. El ejercicio de su cargo no podrá exceder del período máximo de cinco años.

2. Secretario general, con el nivel orgánico y funciones que le atribuye el Real Decreto 1169/1995, de 7 de julio.

3. Las unidades que se definen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El Centro Superior de Información de la Defensa, con el fin de cumplir las misiones que tiene encomendadas, contará con unidades de inteligencia, con la misión genérica de obtener, evaluar, interpretar y difundir información en las áreas de inteligencia exterior, contrainteligencia, inteligencia interior, economía y tecnología.

2. El Centro contará asimismo con dos unidades de apoyo a las unidades de inteligencia. Una se corresponderá con el área de apoyo operativo y técnico en cuanto los cometidos de aquéllas requieran medios, procedimientos o técnicas especiales. Otra atenderá las necesidades de medios humanos materiales y económicos para los mismos fines.

3. El Centro Superior de Información de la Defensa dispondrá de una unidad de seguridad a la que corresponderá velar por la protección de las personas del Centro y sus instalaciones. Será asimismo la encargada de la salvaguardia de su información y documentación así como de la seguridad del funcionamiento del Centro.

Artículo 3.

Las unidades definidas en el artículo anterior se estructurarán de acuerdo con las previsiones establecidas en la relación de puestos de trabajo aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1996.

Artículo 4.

El Ministro de Defensa adecuará la estructura jerárquica y las relaciones orgánicas del Centro distribuyendo, en la relación de puestos de trabajo, las funciones establecidas en el Real Decreto 2632/1985, de 27 de diciembre, entre los distintos órganos y unidades relacionadas en el presente Real Decreto.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.

Las unidades definidas en el artículo 2 del presente Real Decreto sustituirán a las establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 2632/1985, de 27 de diciembre, sin que suponga incremento del gasto público.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,

JUAN LERMA BLASCO

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

3556 *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se regula la creación del Observatorio de la Distribución Comercial.*

El Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 12 de mayo de 1995, prevé la creación de un Observatorio de la Distribución Comercial, para realizar un adecuado seguimiento de la evolución del sistema de distribución comercial en España y que, a su vez, elabore estudios, evalúe la información existente y valore la evolución del sector.

Este Observatorio nace de la necesidad de dar una respuesta adecuada a la detección de los desequilibrios existentes en la distribución comercial y conocer en profundidad los nuevos fenómenos comerciales que se van produciendo.

A estos efectos, la puesta en funcionamiento de un órgano consultivo que favorezca la participación de distintos agentes, expertos en distribución comercial, con el fin de realizar informes y dictámenes sobre el aumento de los procesos de integración y concentración de los sectores de la distribución y fabricación, crecimiento de las centrales de compra, incremento de la especialización en el comercio, incorporación y difusión de las nuevas tecnologías, formación y efectos de la distribución comercial española como consecuencia de nuestra integración en la Unión Europea, así como sobre otras cuestiones de interés general, se considera una medida idónea y un cauce adecuado para conseguir los objetivos indicados.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, tengo a bien disponer:

Primero.—Con el nombre de Observatorio de la Distribución Comercial se crea un órgano consultivo, asesor y de colaboración en materia de comercio, adscrito al Ministerio de Comercio y Turismo (Dirección General de Comercio Interior), que actuará como órgano de información, consulta y asesoramiento en materia de distribución comercial.

Segundo.—Son funciones del Observatorio de la Distribución Comercial:

a) Elaborar los informes sobre política comercial que le sean solicitados por la Dirección General de Comercio Interior.

b) Elevar a la Dirección General de Comercio Interior propuestas de interés para la política de comercio interior en el Estado español.

c) Producir información, mediante el encargo a sus componentes de la aportación de datos en informes sobre problemas concretos.

d) Evaluar la información existente.

e) Valorar la evolución del sector comercial, realizando comunicaciones sobre los distintos aspectos que configuran el sistema de distribución comercial, y más concretamente, elaborando un informe de síntesis sobre la distribución comercial en cada año y los resultados de la aplicación del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior.

Tercero.—El Pleno del Observatorio se compondrá de los miembros siguientes: